



## ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido, que en el acta respectiva haga constar que existe quórum para sesionar, pues estamos presentes los tres Magistrados que integramos esta Sala.

También, por favor, que conforme se publicitó en el aviso de sesión pública fijado en estrados y difundido en la página oficial, se habrán de analizar y resolver dos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional electoral y seis recursos de apelación, todos de este año, lo cual hace un total de once medios de impugnación.

Consulto a mis compañeros Magistrados, si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos. Lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica.

Aprobado, tomamos nota, por favor Secretaria General.

A continuación, solicito al Secretario Alfonso Roiz Elizondo, dar cuenta por favor, de manera conjunta, con los proyectos de resolución que proponemos las ponencias, tanto la que está a mi cargo, como la del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Roiz Elizondo:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta conjunta, con los proyectos de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral treinta y tres y treinta y cuatro de este año, promovidos por el Partido de la Revolución Coahuilense y el Partido Joven, en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, que determinaron, entre otras cosas, revocar los acuerdos del Instituto Electoral local, en la parte referente a la designación del interventor en los procedimientos de liquidación de ambos partidos políticos, al no haber acreditado que contaban con la experiencia en materia concursal, de cuando menos tres años y ordenó designar un nuevo interventor.

Se propone desestimar los argumentos de los partidos actores, al resultar ineficaces, pues aun cuando el Tribunal local dio contestación a los planteamientos formulados en aquella instancia e incluso determinó que la impugnación del Reglamento para la liquidación de los partidos resultaba fuera del plazo legal y, por tanto, no era posible analizar ese aspecto en sus demandas, ante esta Sala Regional se limitan a repetir los agravios expuestos y, por ello, no combaten los razonamientos que sostienen las resoluciones que pretenden se revoquen.

De hecho, por cuanto hace a sus argumentos para combatir el nombramiento de los respectivos interventores, también resultan ineficaces, pues esa parte ya fue revocada por el Tribunal local en ambos casos y existen nuevos acuerdos por los cuales se realizó la designación de otros.

Por lo anterior, se propone confirmar ambas resoluciones.

De igual manera, se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación cincuenta y dos y cincuenta y siete de este año, interpuestos por el Partido Primero Coahuila y el Partido Acción Nacional contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual lo sancionó con la reducción de ministraciones por irregularidades encontradas en la revisión de los informes de gastos de campaña, correspondientes a la coalición Alianza Ciudadana por Coahuila, en el proceso electoral de dicha entidad.

La propuesta en ambos casos es revocar la resolución impugnada, únicamente para dejar sin efectos la sanción que corresponde a las conclusiones sesenta y cinco, setenta y nueve, ochenta y ochenta y nueve relacionadas en su orden, con la omisión de reportar en tiempo gastos de renta de casas de campaña, anuncios panorámicos, pinta de bardas, así como por rebasar el tope de gastos de campaña, toda vez que la sanción en unos casos, se impuso por la omisión de reportar, cuando de autos se advierte que sí existieron los reportes en el sistema de fiscalización y en otros se dio contestación al oficio de errores y omisiones, sin que la autoridad fiscalizadora se pronunciara en el dictamen correspondiente.

Por otra parte, en cuanto a las conclusiones restantes se propone dejar firmes las sanciones, porque contrario a lo afirmado por los recurrentes sí se valoró la documentación registrada en el sistema para comprobar los recursos utilizados. De igual manera, se garantizó su derecho de audiencia al darles a conocer las irregularidades detectadas, sin que la respuesta de los partidos solventara las observaciones.

De ahí que, como se anticipó, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, señora Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, a su consideración cuatro proyectos de la cuenta, el SM-JRC-33/2017, el SM-JRC-34/2017, que como anunciaba son propuestas de la ponencia a mi cargo y de la Ponencia a cargo del señor Magistrado García, así como también al haberse dado cuenta conjunta con los diversos proyectos de resolución de los recursos de apelación SM-RAP-52/2017 y SM-RAP-57/2017, en este caso también propuestos por la Ponencia a mi cargo, y también a cargo de la ponencia del señor Magistrado Sánchez-Cordero Grossmann.

No sé si hubiese intervenciones en relación a estos cuatro juicios que se proponen para decisión.

Muy bien. Al no haber intervenciones solamente quisiera, antes de pedir que la Secretaría General tome la votación, agradecer al maestro Alfonso Roiz Elizondo el compromiso con el cual se sumó a la Ponencia de una servidora como Secretario de Estudio y Cuenta, reconocerle su formación de más de una década en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para desearle éxito en la nueva encomienda que iniciará en el mes de octubre como integrante de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Felicidades y mucho éxito, Alfonso.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, tomar la votación de los cuatro proyectos.



**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las cuatro propuestas, y también deseándole éxito al Secretario.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor de las cuatro propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas también.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral treinta y tres y treinta y cuatro, ambos de este año, se resuelve:

**Único.** Se confirman las resoluciones impugnadas.

Por otro lado, en los recursos de apelación cincuenta y dos y cincuenta y siete, también de dos mil diecisiete, en cada caso se resuelve:

**Primero.** Se revocan en la parte impugnada las conclusiones sesenta y cinco en la parte que en los fallos se detallan, así como en las diversas conclusiones setenta y nueve, ochenta y ochenta y nueve.

**Segundo.** Se confirman las conclusiones treinta y uno, cincuenta y tres, sesenta y tres, setenta y ocho, ochenta y nueve Bis y sesenta y cinco, en la parte restante de la que se identificó en el resolutivo primero y se precisó en cada una de las sentencias materia de controversia.

**Tercero.** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dicte una nueva resolución, en los términos que se han precisado en cada uno de estos fallos.

Secretario Víctor Montoya Ayala, le pido por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, somete a la consideración de este pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Montoya Ayala:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con los recursos de apelación cuarenta y uno, y cincuenta y nueve de este año, previamente acumulados, en los que el Partido de la Revolución Coahuilense controvierte el dictamen consolidado y la resolución que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se le impusieron diversas sanciones relacionadas con la fiscalización de sus recursos en la elección de diputaciones locales, y la renovación de ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En primer término, en el proyecto se explica que la normatividad aplicable se encuentra vigente, aunque el Reglamento de Fiscalización se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación después de que se emitieran los actos controvertidos, pues la finalidad de que se publique, es brindar certeza a los sujetos obligados de las normas que contiene y dar a conocer el resultado de las impugnaciones que, en su caso, se presenten ante el Tribunal Electoral y hacer del conocimiento a la sociedad de las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas, pero no supedita su vigencia a que se publique el Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

Además, las modificaciones que se hicieron a este Reglamento, no fueron fundamentales a los actos esenciales de alguna de las etapas del proceso electoral, ya que el objeto y finalidad del modelo de fiscalización no se alteró, sino que se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar la revisión y rendición de cuentas de los sujetos obligados.

En otro aspecto, en el proyecto se expone que la sesión del Consejo General del INE, inició en la fecha correspondiente, y el hecho de que terminara otro día, no trasgrede por sí los principios de certeza, legalidad ni objetividad, pues de acuerdo a sus facultades, el Consejero Presidente decretó legalmente el receso.

Asimismo, el actor, por ser un partido político local, no tiene representación ante el Consejo General del INE, por lo cual no se le iba a notificar el proyecto de dictamen consolidado ni sus respectivos engroses.

Sin embargo, esta situación no lo deja en estado de indefensión, ya que sí se le notificaron las resoluciones correspondientes, las cuales precisamente motivaron las demandas de estos recursos.

También en el proyecto se considera que se aplicó de manera correcta, el artículo veintisiete del Reglamento de Fiscalización, toda vez que dicho precepto fue la base para determinar la matriz de precios y se siguió la metodología que en este numeral se establece, la cual no dispone que deba tomarse en cuenta la capacidad económica de los partidos políticos locales, comparándolos con los partidos políticos nacionales y sus posibilidades de adquirir bienes de mayor calidad como lo estima el partido recurrente.

Por otra parte, se estima que los costos que sirvieron como base para sancionar los gastos que el partido no reportó, son correctos, pues la autoridad consideró asignar el valor más alto de la matriz de precios, la cual es una medida razonable, necesaria y proporcional.

Además, la autoridad responsable expuso los fundamentos y motivos que dieron origen a las sanciones y realizó estudios particularizados para cada tipo de infracción en los que se fijó correctamente la capacidad económica del actor, con base en el financiamiento público que se le asignó para actividades ordinarias.

Lo anterior, en los términos que se detallan en el proyecto. Por ello, se propone confirmar los actos impugnados.

Asimismo, doy cuenta con los recursos de apelación cuarenta y cuatro y sesenta y dos de este año, previamente acumulados, en los que el Partido Campesino Popular, controvierte, también, el dictamen consolidado y la resolución que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se le impusieron sanciones relacionadas con la fiscalización de esos recursos en la elección de diputaciones locales, y renovación de ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.

En la demanda, el actor sostiene que la autoridad aplicó en su perjuicio el reglamento de fiscalización que no estaba vigente, que la sesión del Consejo General se retrasó de manera ilegal, que la responsable indebidamente omitió notificarle el proyecto del dictamen consolidado y sus respectivos engroses, que



para la elaboración de la matriz de precios que se utilizó en estas resoluciones se debió tomar en consideración su capacidad económica, que para la evaluación de los gastos no reportados no se debió tomar en cuenta el valor más alto de dicha matriz de precios, y que no se calculó adecuadamente su capacidad económica.

En relación a estos agravios, en el proyecto, se considera que no le asiste la razón por los mismos motivos expuestos en la cuenta de los asuntos que preceden.

Adicionalmente, el recurrente sostiene que si bien no reportó oportunamente ciertos gastos, ello fue porque en el Sistema Integral de Fiscalización, que es electrónico, se presentaron fallas técnicas.

En el proyecto, se desestima este planteamiento, ya que el actor omitió presentar pruebas para acreditar su dicho, además de que es criterio de este Tribunal que ante la imposibilidad técnica de reportar gastos en el Sistema Electrónico el sujeto obligado debe presentarlos ante la autoridad fiscalizadora por escrito.

Con base en lo anterior, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano trescientos noventa y tres de este año, que promovió Felipe de Jesús Almaguer Torres, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que confirmó la resolución partidista que validó los resultados de la Asamblea Municipal, en la que se eligió al Comité Directivo Municipal del PAN en la capital de dicho estado.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia, debido a que la falta de comparecencia a juicio de los órganos señalados como responsables en la instancia partidista no le generó perjuicio al promovente.

El Tribunal local sí analizó el agravio del actor, relativo a la indebida integración de la Asamblea Municipal del veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis. La integración parcial de las mesas de votación por sí misma no impide el desarrollo de sus funciones, incluso, en el caso de comprobarse la ausencia de los escrutadores.

Por lo tanto, no genera la nulidad de la votación ni tampoco la falta del nombre completo de los escrutadores y demás integrantes de las mesas en las actas de escrutinio y cómputo.

El actor no acreditó la existencia de los fondos cuya indebida recepción cuestiona. Los mensajes publicados en la red social Facebook carecen de una difusión automática, por lo que no es posible establecer un efecto directo e inmediato en la voluntad del electorado partidista, y se estima ineficaz el agravio relacionado con la falta de identidad de los padrones de militantes utilizados en la jornada de votación, ya que el promovente no controvertió la totalidad de las consideraciones en las que el Tribunal local sustentó su conclusión.

Por ello, como se adelantó, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Víctor.

Magistrados, a su consideración los proyectos de cuenta. No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias, Magistrada Presidenta. Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los recursos de apelación cuarenta y uno y cincuenta y nueve acumulados, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.** Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones impugnadas.

**Segundo.** Agréguese copia certificada de los resolutive de esta ejecutoria al expediente acumulado, identificado con la clave el recurso de apelación SM-RAP-59/2017.

En relación a los recursos de apelación cuarenta y cuatro y sesenta y dos, también acumulados y ambos de este año, se resuelve:

**Primero.** Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones impugnadas.

**Segundo.** Agréguese copia certificada de los resolutive de esta Ejecutoria, el expediente acumulado al diverso recurso de apelación SM-RAP-62/2017, también de este año.

Finalmente, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano trescientos noventa y tres de dos mil diecisiete, se resuelve:

**Único.** Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación, solicito de la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta, por favor, con los proyectos de resolución en los cuales se propone a este Pleno su improcedencia.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuatrocientos sesenta y uno de este año, promovido por Heriberto Hernández Martínez y Pablo García Martínez, ex regidores del municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, a fin de impugnar la negativa del Tribunal Electoral del Estado, de entregarles los cheques nominativos por concepto de pago de dietas y remuneraciones que el citado ayuntamiento había depositado previamente ante dicha autoridad.

En el proyecto, se propone desechar la demanda, en virtud de que el pasado diecinueve de septiembre, los actores comparecieron ante el Tribunal local a



recibir los cheques correspondientes al pago de remuneraciones, por concepto de salario y parte proporcional de la compensación de fin de año del ejercicio dos mil quince, de ahí que su pretensión haya quedado sin materia.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral treinta y dos de este año, promovido por el Partido Primero Coahuila, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó los resultados del cómputo de la elección del ayuntamiento de Viesca, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto, se propone desechar la demanda al ser extemporánea su presentación, pues la sentencia impugnada fue notificada personalmente el veinticinco de agosto pasado, primero mediante cédula fijada en el domicilio señalado, y posteriormente en los estrados del Tribunal, surtiendo efectos el mismo día en que se practicó, en tanto que el presente juicio se promovió el treinta del mismo mes, es decir, un día después de vencido el plazo de cuatro días que la Ley prevé, mismo que transcurrió del veintiséis al veintinueve de agosto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Catalina.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las dos propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de ambas propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuatrocientos sesenta y uno, así como el diverso juicio de revisión constitucional electoral treinta y dos, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.** Se desechan de plano las demandas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, antes de declararla concluida, queremos expresar nuestra solidaridad con las personas afectadas por los sismos ocurridos recientemente en nuestro país.

A todas y todos quienes nos acompañan hoy, integrantes del Grupo de Promoción Política de la Mujer del Partido Acción Nacional, a los estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León de la carrera de Derecho, decirles que ésta es su casa, que las puertas están abiertas y siempre serán bienvenidas y bienvenidos.

Que todas y todos tengamos una buena tarde y que quienes están pasando por momentos muy difíciles en diversos estados de la República, pronto encontremos una mejor solución, que las personas se encuentren con vida y que nos repongamos como país de esto. La solidaridad de todas y de todos nosotros, con quienes están pasando por estos momentos tan dolorosos y difíciles.

Buenas tardes, se levanta la sesión.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.